

---

# El derecho a la buena Administración en el Estado material de derecho

## The Right to Good administration in a State Governed by the Rule of Law

**Jaime Rodríguez-Arana<sup>1</sup>**

Universidad de A Coruña

---

### Sumario

1. Introducción
2. Crisis y buena Administración
3. Buena Administración y Estado material de derecho
4. Dignidad de la persona y buena Administración
5. Europa y el derecho a la buena Administración
6. Reflexión final: la buena Administración en el derecho administrativo

Recibido: 18/03/2026

Aceptado: 23/03/2026

<https://doi.org/10.26422/daec.2026.0100.rod>

### Resumen

El derecho a la buena administración presenta en nuestro tiempo rasgos y caracteres propios que parten del Estado de Derecho en su dimensión material. Se funda en la dignidad de la persona y es considerado un derecho fundamental social muy relevante. En Europa está recogido en la Carta de 2000 en su artículo 41 y hoy, tiene tal relevancia para el Derecho Administrativo que bien puede decirse que el Derecho Administrativo en nuestro o es Derecho de la buena administración o no es Derecho Administrativo.

---

1 Catedrático. Director del Grupo de Investigación de Derecho Público Global. Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.  
raj Jaime@gmail.com  
<https://orcid.org/0000-0001-9641-5419>

**Palabras clave:** derecho administrativo, derechos humanos, dignidad, derecho a la buena administración.

### **Abstract**

The right to good administration has, in our time, its own distinct features and characteristics that stem from the rule of law in its substantive dimension. It is grounded in human dignity and is considered a highly significant fundamental social right. In Europe, it is enshrined in Article 41 of the 2000 Charter, and today it is so central to administrative law that it can be said that administrative law in our context is either the law of good administration or it is not administrative

**Key words:** administrative law, human rights, dignity, good administration.

## **1. Introducción**

La efectividad de los derechos sociales fundamentales depende, al ser esencialmente derechos de prestación, derechos que consisten ordinariamente, constatada la incapacidad de la sociedad, en acciones positivas del Estado, de que el complejo Gobierno-Administración pública funcione adecuadamente. En efecto, si la Administración sanitaria actúa correctamente, por ejemplo, se podrá facilitar el derecho a la salud adecuadamente. Si la Administración educativa cumple cabalmente sus funciones, entonces se garantizará un buen derecho fundamental a la Administración. Es decir, si el aparato público cumple sus tareas de acuerdo con unos estándares adecuados, se garantizarán los niveles esenciales de derechos sociales fundamentales, de manera que al menos el derecho al mínimo vital en las dimensiones más relevantes de la vida de los seres humanos esté cubierto por los poderes públicos.

Una buena Administración, una que actúa equitativamente, objetivamente, en plazo razonable y que mejora las condiciones de vida de los ciudadanos, es una Administración comprometida en la satisfacción de todos y cada uno de los derechos sociales fundamentales. Y, en sentido contrario, una mala Administración pública es una que actúa subjetivamente, que se retrasa en la toma de decisiones y que, en lugar de atender a las necesidades colectivas de las personas, se convierte en instrumento de control político o de manipulación social premiando o castigando a los ciudadanos en función de criterios extrajurídicos.

En el tiempo en que vivimos, dada la grave situación de crisis económica, integral, que atravesamos, la forma de gobernar, de administrar las instituciones públicas, al menos en el mundo occidental, debe cambiar sustancialmente. La ineficiencia, ineficacia y, sobre todo, el sistemático olvido del servicio objetivo al interés general en el que debe consistir la esencia de la Administración pública aconsejan nuevos cambios en la forma de comprender el sentido que tiene el gobierno y administración del interés general. Especialmente para que principios como los de prohibición

de regresividad en materia de derechos sociales fundamentales, promoción de los derechos fundamentales de la persona, juridicidad, objetividad o servicio a la comunidad presidan las actuaciones de estas instituciones públicas con independencia del color político de los Gobiernos que las dirijan en cada caso.

La buena Administración pública es, sobre todo, un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental social, el derecho social fundamental por excelencia y, también, un principio de actuación administrativa y, por supuesto, una obligación inherente a los poderes públicos derivada del marco del Estado social y democrático de derecho. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración que les garantice la realización de los derechos sociales fundamentales. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

El principio, y obligación, de la buena Administración pública vincula la forma en la que se deben dirigir las instituciones públicas en una democracia avanzada. Dirigir en el marco de la buena Administración pública supone asumir con radicalidad que la Administración pública existe y se justifica en la medida en que sirve objetivamente al interés general. Desde esta perspectiva, se comprende en todo su sentido, como hemos señalado al tratar acerca del interés general, que la efectividad de los derechos sociales fundamentales es precisamente una de las obligaciones más relevantes de una Administración pública en tiempos de crisis como los que vivimos.

Las instituciones públicas en la democracia no son de propiedad de sus dirigentes, son del pueblo, que es el titular de la soberanía. El responsable tiene que saber, y practicar, que ha de rendir cuentas continuamente a la ciudadanía y que la búsqueda de la calidad en el servicio objetivo al interés general debe presidir toda su actuación. De ahí que una buena Administración pública sea incompatible con una forma de gobierno y administración de lo público que promueva o instaure peores condiciones de vida para las personas en beneficio de determinadas minorías.

Hoy es frecuente que las nuevas constituciones en los diferentes países del globo incorporen como nuevo derecho fundamental el derecho a la buena Administración pública. Por una poderosa razón: porque la razón de ser del Estado y de la Administración es la persona, la protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales. También, como es lógico —y hoy, más perentorio—, la protección y promoción de todos y cada uno de los derechos sociales fundamentales, especialmente los que llamamos de mínimos.

## 2. Crisis y buena Administración

En el presente, momento de profunda crisis en muchos sentidos, la indignación reinante en muchos países también se canaliza hacia la exigencia de una buena Administración pública que trabaje sobre la realidad, desde la racionalidad y, centrada en el ser humano, actúe con mentalidad abierta, buscando el entendimiento haciendo gala de una profunda sensibilidad social.

El principio de buena administración, más en tiempos de crisis, ha de estar comprometido radicalmente con la mejora de las condiciones de vida de las personas, ha de estar orientado a facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos. Para ello, es menester que su trabajo se centre sobre los problemas reales de la ciudadanía y procure buscar las soluciones escuchando a los sectores implicados. En materia de derechos sociales fundamentales, una buena Administración es capital para facilitar los medios en los que ordinariamente vinculan a los poderes públicos en esta materia y que hemos analizado anteriormente.

El principio de buena administración tiene mucho que ver con la adecuada preparación de las personas que dirigen en los organismos públicos. Deben tener mentalidad abierta, metodología del entendimiento y sensibilidad social. Deben trabajar sobre la realidad, utilizar la razón y contemplar los problemas colectivos desde perspectivas de equilibrio para ser capaces de entender dichos problemas y contemplar la pluralidad de enfoques y dimensiones que encierran, situando en el centro al ser humano y sus derechos inviolables. Si así fuera, sería más sencillo que las políticas públicas conectadas a los derechos fundamentales de la persona siempre se orienten hacia la mejora integral y permanente de las condiciones de vida de todos los seres humanos.

La dimensión ética incorpora un componente esencial a la buena Administración: el servicio objetivo al interés general, que ha de caracterizar, siempre y en todo caso, la acción administrativa y la impronta directiva de los responsables de las políticas públicas vinculadas a los derechos sociales fundamentales.

Una Administración que se guía por el principio de buena administración es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general en el Estado social y democrático de derecho reside en la mejora permanente e integral de las condiciones de vida de las personas.

Estas notas o características a las que hemos hecho referencia ni son novedosas ni han sido puestas de manifiesto por primera vez en este tiempo. Si ahora subrayamos la importancia de la buena Administración pública, es por contraste. Porque en estos años del modelo estático del Estado del bienestar, la Administración ni ha servido al pueblo, ni lo ha hecho objetivamente, ni, evidentemente, ha tendido al interés general. Por eso, en este tiempo de crisis, la consideración de la función promocional

de la Administración pública en relación con los derechos sociales fundamentales invita a un replanteamiento del entero sistema administrativo para que recupere su lógica y recupere su función instrumental al servicio objetivo del interés general.

La ingente tarea que supone construir una buena Administración pública requiere profundizar en una idea sustancial: asegurar y preservar las libertades solidarias reales de la población. Desde esta perspectiva, la Administración pública aparece como uno de los elementos clave para asegurar que las aspiraciones colectivas de los ciudadanos puedan hacerse realidad, para que los derechos sociales fundamentales puedan ser realizados por todas las personas, cada vez en mejores condiciones.

Por lo tanto, la Administración pública nunca podrá ser un aparato que se cierre a la creatividad —o la impida con cualquier tipo de trabas— ni tampoco podrá dejar —especialmente a los más débiles— al arbitrio de intereses egoístas. La buena Administración pública se realiza desde esta consideración abierta, plural, dinámica y complementaria de los intereses generales, del bienestar integral de los ciudadanos. Es decir, al servicio de los derechos sociales fundamentales.

En efecto, el pensamiento compatible hace posible que, al tiempo que se hace una política de impulso de la sociedad civil, no haya compuertas que limiten una acción de la Administración pública que asegure la libertad de disfrutar, por ejemplo, de una justa y digna jubilación de nuestros mayores, que limiten la libertad de disponer de un sistema de salud para todos, que recorten la libertad de que todos tengan acceso a la educación en todos sus niveles, o acceso a un puesto de trabajo o sencillamente a disfrutar de la paz.

Por eso, la Administración pública debe ser un entorno de entendimiento y un marco de humanización de la realidad que fomente la dignidad de la persona y el ejercicio de todos los derechos fundamentales de la persona, los sociales incluidos, removiendo los obstáculos que impidan su efectivo cumplimiento.

Una Administración pública que se ajuste adecuadamente a las demandas democráticas ha de responder a una rica gama de criterios que podríamos calificar de internos, por cuanto miran a su propia articulación interior, a los procesos de tramitación, a su transparencia, a la claridad y simplificación de sus estructuras, a la objetividad de su actuación, etc. Pero por encima de todos los de esta índole o, más bien, dotándolos de sentido, debe prevalecer la finalidad de servicio al ciudadano al que vengo haciendo alusión.

En este sentido, no podemos dejar de subrayar de nuevo la centralidad de la persona para la buena Administración pública. Efectivamente, el ser humano, con el cúmulo de circunstancias que lo acompañan en su entorno social, es el auténtico sujeto de los derechos y libertades. A ese hombre, a esa mujer, con su determinada edad, su grado de cultura y de formación, mayor o menor, con su procedencia concreta y sus intereses particulares, propios, legítimos, es a quien la Administración pública sirve para que se pueda desarrollar en libertad solidaria.

### 3. Buena administración y Estado material de derecho

Una Administración pública que trabaja al margen del principio de juridicidad, que actúa sin normas de cobertura en función de los caprichos y deseos de sus dirigentes, es una mala Administración pública. El sometimiento a la ley y al derecho de las Administraciones públicas es una de las mejores garantías para que la ciudadanía sepa que toda la actuación del complejo Gobierno-Administración —actos, normas, silencios, omisiones, vías de hecho o inactividades, todo, absolutamente todo— puede ser controlado jurídicamente por los jueces y tribunales.

Veamos a continuación, en términos generales, algunas de las principales características que distinguen, en un Estado material de derecho, a una buena Administración pública. Características todas ellas de una Administración que aspira a la promoción y protección de los derechos fundamentales de la persona, de los individuales y, por supuesto, de lo social.

La centralidad de la persona es la primera y principal característica de una buena Administración pública. Hasta el punto de que, si no existiera, no podría hablarse de una Administración democrática porque lo que caracteriza a la Administración del Estado de derecho, de la democracia, es precisamente el servicio a la ciudadanía, su tendencia a la mejora de las condiciones de vida de las personas, su vinculación con la protección y promoción, por tanto, de todos los derechos fundamentales de todas las personas.

En una democracia avanzada, las personas ya no son sujetos inertes que, sin más, reciben pasivamente bienes y servicios de los poderes públicos. Ahora, la cláusula del Estado social y democrático de derecho trae consigo una nueva funcionalidad para los ciudadanos al convertirse en sujetos activos, protagonistas en la determinación del interés general y en la evaluación de las políticas públicas. Es decir, por el hecho de ser personas, disponen de un derecho fundamental a que los asuntos de la comunidad, los asuntos que se refieren al interés general, deben ser gestionados y administrados de la mejor forma técnica posible. Es decir, para la mejora de las condiciones vitales de las personas, para que cada ser humano pueda desarrollarse en libertad solidaria. Para que todos los ciudadanos disfruten de estándares crecientes de calidad en el ejercicio de todos los derechos fundamentales.

Una Administración pública que se rige por el principio de buena administración aspira a colocar en el centro del sistema a la persona y sus derechos fundamentales. Desde este punto de vista, es más sencillo y fácil llegar a acuerdos unos con otros porque de lo que se trata es de una acción pública de compromiso real con la mejora de las condiciones vitales de los ciudadanos.

En efecto, cuando las personas son la referencia del sistema político, económico y social, aparece un nuevo marco en el que la mentalidad dialogante, la atención al contexto, el pensamiento reflexivo, la búsqueda continua de puntos de confluencia, la capacidad de conciliar y de sintetizar sustituyen a las bipolarizaciones dogmáticas

y simplificadoras y dan cuerpo a un estilo que, como se aprecia fácilmente, busca, por encima de todo, mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. En este marco, la efectividad de los derechos sociales fundamentales es una característica de la acción de una buena Administración pública.

El método del entendimiento supone que la confrontación no es lo sustantivo del procedimiento democrático. Ese lugar le corresponde al diálogo. La confrontación es un momento del diálogo, como el consenso, la transacción, el acuerdo, la negociación, el pacto o la refutación. Todos son pasajes, circunstancias, de un fluido que tiene como meta de su discurso el bien social, que es el bien de las personas, de los individuos de carne y hueso y, por ende, la satisfacción de todos sus derechos fundamentales en un clima de promoción de la libertad solidaria de los ciudadanos. Si la Administración del sector público, la buena Administración, discurre por estos derroteros, las posibilidades de entendimiento de unos con otros son grandes y, por ello, la satisfacción de los derechos sociales fundamentales, una prioridad al margen de banderías políticas.

Una Administración presidida por el principio de buena administración se hace entender, necesita afirmar, explicar, aclarar, razonar. Por una razón elemental: porque el dueño y señor de la Administración pública es el pueblo, y a este los dirigentes deben rendir cuentas permanentemente de las decisiones que adoptan. Por eso, la progresividad de los derechos fundamentales sociales debe ser una característica fundamental de una buena Administración pública.

En el Estado de derecho es fundamental que los administradores de la cosa pública se habitúen a la rendición de cuentas sobre sus decisiones y, sobre todo, a que el poder se ejerza desde la explicación, desde la razón, desde la luz, desde la transparencia, desde la motivación inherente a la posición que se tiene desde arriba.

Una Administración que se guía por el principio de buena administración pone el centro del trabajo público en las necesidades de orden social de los ciudadanos, en la creación de condiciones para el libre y solidario desarrollo de todos los ciudadanos. Pero no de cualquier manera, contando con las personas, con los destinatarios del quehacer público que realizan las Administraciones públicas.

En efecto, el principio de buena administración conduce a contar con la presencia y participación real de la ciudadanía, de toda la ciudadanía, evitando que las fórmulas cerradas que proceden de las ideologías de este nombre expulsen de su consideración a determinados sectores sociales.

En las formulaciones recientes sobre el principio de buena administración suele estar siempre presente la dimensión ética, seguramente porque se ha caído en la cuenta de que la buena Administración pública debe estar orientada al bienestar integral de los ciudadanos y debe facilitar, por tanto, a quienes son sus destinatarios el mejoramiento de sus condiciones vitales para que pueda libre y solidariamente desarrollar su personalidad.

Una de las características que mejor define a la buena Administración pública es la sensibilidad social. En efecto, la sensibilidad social, actitud solidaria, deriva del principio de la centralidad de la persona en la actuación de la Administración pública. Perspectiva que permite conducir la proa de la nave del aparato administrativo a la búsqueda de soluciones reales a las cuestiones colectivas y a orientar las decisiones en los ámbitos de la cooperación, de la convivencia, de la integración y de la confluencia de intereses. En este contexto, la persona y su dignidad son la clave y la fuerza que lleva a la gran tarea de humanizar desde la misma Administración.

La sensibilidad social supone, insisto, colocar a las personas en el centro de la actuación administrativa. Cuando ello así acontece, la acción pública se dirige de manera comprometida a prestar servicios reales al pueblo, a atender los intereses reales de las personas, a escuchar de verdad a la ciudadanía y, para lo que ahora interesa, asegurar el ejercicio de los derechos sociales fundamentales.

Ahora bien, esas prestaciones, esos servicios no son un fin, sino un medio para alcanzar mayores cotas de bienestar general e integral para el pueblo, para asegurar el pleno disfrute de los derechos sociales fundamentales. Son un medio para la mejora de las condiciones de ejercicio de la libertad solidaria de las personas, no un sistema de captación de voluntades.

En fin, las prestaciones sociales, las atenciones sanitarias, las políticas educativas, las actuaciones de promoción del empleo son bienes de carácter básico que una buena Administración pública debe poner entre sus prioridades, de manera que la garantía de esos bienes se convierta en condición para que la sociedad libere energías que permitan su desarrollo y la conquista de nuevos espacios de libertad y de participación ciudadana.

El derecho administrativo del Estado material de derecho es un derecho del poder público para la libertad solidaria de las personas, un ordenamiento jurídico en el que las categorías e instituciones han de estar, como bien sabemos, orientadas y abiertas al servicio objetivo del interés general. Atrás quedaron, afortunadamente, consideraciones y exposiciones basadas en la idea de la autoridad o el poder como esquemas unilaterales desde los que plantear el sentido y la funcionalidad del derecho administrativo.

En este tiempo en que vivimos, toda la construcción ideológica montada a partir del privilegio o de la prerrogativa va siendo superada por una concepción más abierta y dinámica, más humana también, desde la que el derecho administrativo adquiere un compromiso especial con la mejora de las condiciones de vida de la población a partir de las distintas técnicas e instituciones que componen esta rama del derecho público. En esta orientación cobra especial relieve el compromiso del derecho administrativo a favor de los derechos sociales fundamentales de los ciudadanos.

#### 4. Dignidad de la persona y buena Administración

El lugar que antaño ocupó el concepto de la potestad o del privilegio o la prerrogativa ahora lo ocupa por derecho propio la persona, el ser humano, que asume un papel central en todas las ciencias sociales, también obviamente en el derecho administrativo.

En efecto, la consideración central del ciudadano en las modernas construcciones del derecho administrativo y la Administración pública proporciona el argumento medular para comprender en su cabal sentido este nuevo derecho fundamental a la buena Administración pública, establecido en el artículo 41 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

La persona, el ciudadano, el administrado o particular, según la terminología jurídica administrativa al uso, ha dejado de ser un sujeto inerte, inerte e indefenso frente a un poder que intenta controlarlo, que le prescribía lo que era bueno o malo para él, al que estaba sometido y que infundía, gracias a sus fenomenales privilegios y prerrogativas, una suerte de amedrentamiento y temor que terminó por ponerlo de rodillas ante la todopoderosa maquinaria de dominación en la que se constituyó tantas veces el Estado.

La perspectiva abierta y dinámica del poder, ordenado a la realización de la justicia, a darle a cada uno lo suyo, lo que se merece, ayuda sobremanera a entender que el principal atributo de la Administración pública se refiere a que la dirección de la cosa pública atienda preferentemente a la mejora permanente e integral de las condiciones de vida del pueblo en su conjunto, entendido como la generalidad de los ciudadanos.

Tratar sobre buena Administración pública constituye una tarea que ha de estar presidida por los valores cívicos, y correspondientes cualidades democráticas, que son exigibles a quien ejerce el poder en la Administración pública a partir de la noción constitucional de servicio objetivo al interés general. Poder que debe ser moderado, equilibrado, mensurado, realista, eficaz, eficiente, socialmente sensible, justificado, cooperativo y atento a la opinión pública.

Existen Administraciones públicas porque, con antelación, existen intereses comunes, generales, que atender convenientemente. Y existen asuntos de interés general como la sanidad o la educación porque las personas en conjunto, e individualmente consideradas, precisan de ellos. Por tanto, es la persona y sus necesidades colectivas quienes explican la existencia de instituciones supraindividuales ordenadas y dirigidas a la mejor satisfacción de esos intereses comunitarios de forma y manera que su gestión y dirección se realicen al servicio del bienestar general, integral, de todos, no de una parte, por importante y relevante que esta sea.

El principio de buena administración parte del derecho ciudadano, fundamental para más señas, a que sus asuntos comunes y colectivos estén ordenados de forma

tal que, a través de ella, se mejoren las condiciones de vida de las personas. Las Administraciones públicas, desde esta perspectiva, han de estar conducidas y manejadas por una serie de criterios de buena administración. Unos criterios, como fácilmente puede colegirse, que van dirigidos a facilitar el pleno disfrute de los derechos fundamentales, individuales y sociales para todos y cada uno de los ciudadanos.

El derecho a una buena Administración pública es un derecho ciudadano de naturaleza fundamental a través del cual se puede facilitar el ejercicio de los derechos sociales fundamentales, derechos fundamentales directamente vinculados a la existencia de prestaciones concretas que deben realizar los poderes públicos.

¿Por qué es proclamado como derecho fundamental por la Unión Europea y en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes de los Ciudadanos ante la Administración pública? Por una razón que descansa sobre las más altas argumentaciones del pensamiento político y a la que hemos hecho referencia continuamente: en la democracia, las instituciones políticas no son de propiedad de políticos o de los altos funcionarios, sino que son del dominio popular, de los ciudadanos, de las personas de carne y hueso que día a día, con su esfuerzo por encarnar los valores cívicos y las cualidades democráticas, dan buena cuenta del temple democrático en la cotidianeidad.

Por ello, si las instituciones públicas son de la soberanía popular, de donde proceden todos los poderes del Estado, es claro que han de estar ordenadas al servicio objetivo del interés general, y de manera muy especial, a la promoción y desarrollo, en las mejores condiciones, de los derechos sociales fundamentales.

## 5. Europa y el derecho a la buena Administración

Desde el punto de vista normativo, es menester reconocer que la existencia positiva de este derecho fundamental a la buena administración parte de la Recomendación (80) 2, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de marzo de 1980 relativa al ejercicio de poderes discrecionales por las autoridades administrativas. Igualmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia también contribuyeron a su alumbramiento.

Las decisiones del Consejo de Europa y la jurisprudencia comunitaria construyeron, poco a poco, el derecho a la buena Administración pública, derecho que la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de diciembre de 2000 recogería en el artículo 41. Más adelante, la nueva Carta Europea de los Derechos Fundamentales de 12 de diciembre de 2007, que sustituye a la anterior, recoge en los mismos términos el derecho fundamental a la buena Administración pública.

La buena Administración trae causa de dos elementos: la discrecionalidad y la jurisprudencia. En efecto, la discrecionalidad es el caballo de Troya del derecho pú-

blico por la sencilla razón de que su uso objetivo nos sitúa al interior del Estado de derecho y su ejercicio abusivo nos lleva al mundo de la arbitrariedad y del autoritarismo. En materia de derechos sociales fundamentales, la opción por su realización efectiva elimina cualquier espacio de discrecionalidad en la operatividad de las prestaciones que el Estado ha de facilitar para la efectividad de estos derechos.

El ejercicio de la discrecionalidad administrativa en armonía con los principios de derecho es muy importante, tanto como que un ejercicio desmesurado, al margen de la motivación que le es inherente, deviene en abuso de poder, en arbitrariedad. Y la arbitrariedad es la ausencia de la razón, la falta completa de objetividad en el funcionamiento de la Administración pública.

## 6. Reflexión final: la buena Administración en el derecho administrativo

Como es bien sabido, el principio de buena Administración es en la actualidad la base y el fundamento del derecho administrativo y de todas las categorías que lo componen tras la clara e inequívoca jurisprudencia del Tribunal Supremo. En el estado actual del derecho administrativo, constituye un verdadero eje vertebrador de la actividad administrativa. Su positivización en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su recepción progresiva por la jurisprudencia del Tribunal Supremo revelan que ya no se trata de una directriz programática, sino de un parámetro de validez del ejercicio de potestades administrativas con contenido concreto. Además, su recepción en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes de los Ciudadanos en Relación con la Administración del Centro Latinoamericano para la Administración Pública, aún sin significado vinculante, está permeando muchas reformas administrativas en la región y alumbrando nuevas leyes de procedimiento administrativo diseñadas desde la centralidad del ser humano.

En efecto, es doctrina consolidada que el principio de buena Administración, implícitamente recogido en los artículos 9.3, 103 y 106 de la Constitución Española, y expresamente positivizado en los artículos 41 y 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea como derecho fundamental, constituye un auténtico eje estructural del derecho administrativo. No se trata de una proclamación meramente retórica o programática, sino de un mandato jurídico plenamente vinculante para las Administraciones públicas, del que se derivan derechos concretos para los ciudadanos —entre otros, el derecho de audiencia, a obtener una resolución en plazo, a una decisión motivada, al tratamiento imparcial y eficaz de sus asuntos y a la actuación conforme a la buena fe— correlativos a deberes exigibles frente a los poderes públicos, conforme ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Reino de España (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2020).

En este contexto, por ejemplo, solo por señalar la característica de la objetividad, la motivación de los actos administrativos se erige en una garantía esencial, no por mera deferencia formal, sino para permitirle al administrado conocer las razones de la decisión y articular adecuadamente su defensa en vía administrativa y jurisdiccional, tal como ha declarado el Tribunal Supremo español en su sentencia de 15 de marzo de 2021.

### **Roles de autoría y conflicto de intereses**

El autor manifiesta que cumplió todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.